

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con once minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

I. Se tiene por recibido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil quince, suscrito por José Mauricio Santamaría Rojas y Ana Margarita Escobar de Cañas, en su calidad de Profesional Responsable de WALTER RITTER GmbH+Co., en el cual manifiesta que el producto WARIMIL 3 MG GRAGEAS será discontinuado del mercado de El Salvador y por consiguiente no procederá a su renovación y pago de anualidades.

II. Se tiene por recibido, en fecha cinco de febrero del presente año, el Acuerdo 59.15.18 de Sesión Ordinaria número veintiséis, del día tres de diciembre de dos mil quince.

En el precitado acuerdo se establece: *“Hoy se ha emitido Acuerdo de la Dirección Nacional de Medicamentos que dice: **Acuerdo 59.15.18.-** A solicitud de los titulares de los registros sanitarios de los productos se cancelan las siguientes ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS: [...] 36) SEIPS-PCRS-236-2015 a) WARIMIL 3 MG GRAGEAS, del fabricante ARTESAN PHARMA GMBH + CO. KG y número de registro F063029092004”.*

III. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e) de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
- c) *Archívese el presente expediente;*
- d) *Notifíquese.-*

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....